

En lo principal, acompañan informes de expertos que confirman el monto de los perjuicios sufridos por la Concesionaria con ocasión del incumplimiento contractual imputable al MOP; en el primer otrosí, se cite a los informantes que indican.- en el segundo otrosí, se cite a las partes a una audiencia de percepción documental.

Honorable Comisión Arbitral

Concesión Aeropuerto Internacional Arturo Merito Benítez de Santiago

(Rol 01-2017)

Sebastián Yanine Montaner y Katherine González Navarro, abogados, en representación, de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. ("Sociedad Concesionaria", "Concesionaria" o, "Nuevo Pudahuel"), a esta Honorable Comisión Arbitral ("H. Comisión Arbitral") respetuosamente decimos:

Venimos en acompañar, con citación, los siguientes informes de expertos que acreditan algunos de los daños sufridos por la demandante:

- 1.- Informe emitido y suscrito por el señor Javier Vergara Marshall, Gerente General de Valtin Capital Asesores Financieros SpA, con fecha 18 de junio de 2018. **[NP-142]**;
- 2.- Informe emitido y suscrito por los señores Jorge Vio Niemeyer, Edgardo Durán Rivera y Marcos Reinares, Director, Gerente Senior y Gerente, respectivamente, de EY Audit SpA, junio de 2018, al que se adjunta un pendrive que acompaña los anexos y documentos tenidos a la vista para elaborar el informe. **[NP-143]**,

POR TANTO,

SÍRVASE la H. Comisión Arbitral., tenerlo por acompañado, con citación.

PRIMER OTROSI: Al tenor de lo prescrito en el párrafo 11° del Artículo 24 de las Normas de Funcionamiento y de Procedimiento, sírvase la H. Comisión Arbitral citar a los informantes señores (i) Jorge Vio Niemeyer; (ii) Edgardo Duran Rivera; y, (iii) Javier Vergara Marshall, a fin de que expongan sobre su informe, en alguna de las audiencias fijadas para los testigos de la parte demandante, sin perjuicio de su comparecencia espontánea en aquellas fechas, incluso sin previa citación. Al efecto, señalamos los domicilios indicados para cada uno de ellos en la lista de testigos de esta parte.

SEGUNDO OTROSI: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 bis del Código de Procedimiento Civil, y atendido que al documento individualizado con el número **[NP-143]** el informante adjunto, como parte integrante del mismo, un pendrive que contiene los anexos elaborados y los documentos tenidos a la vista por aquel para evacuar el informe, solicito a la H. Comisión Arbitral, citar a las partes a una audiencia de percepción documental.